

VISTO

La existencia de empresas que utilizan el espacio aéreo para el tendido de cables de diferentes actividades (telefonía, electricidad, televisión, internet);

CONSIDERANDO

Que es necesario por motivos de seguridad, ordenamiento urbano y estética de la ciudad que el Estado Municipal regule el tendido de dichas redes que ocupan un espacio que es de todos los lapridenses;

Que el tendido de dichas redes en muchos sectores de la ciudad se presenta en forma caótica, con cables que cruzan de acera en mitad de cuadra, o van de una vivienda a otra por el centro de la manzana, situaciones que la presente ordenanza busca evitar;

Que las redes de cableado generan contaminación visual que afean una ciudad como Laprida, que se enorgullece de su ordenamiento y su limpieza urbana;

Que debe regularse el tendido de cables para mejorar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos;

Que es necesario que las empresas que utilizan cableado aéreo obtengan un permiso explícito del Municipio, por un tiempo determinado, en el cual deban cumplir con una serie de requerimientos (por ejemplo la presentación de planos con la distribución de sus redes) que le brinden al Estado Municipal un cabal conocimiento de todas las redes que utilizan el espacio aéreo de propiedad de los lapridenses;

----- El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA 2237/17

Artículo 1º: El tendido de cables aéreos de todo tipo en el ámbito del partido de Laprida, por parte de entes oficiales o privados destinados a servicios: eléctricos, de telefonía, transmisión de televisión por cable, música funcional, internet o circuitos informáticos, y todos los servicios actuales o futuros que utilicen cableado aéreo, se efectuará conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Las empresas prestadoras del Servicio que corresponda deberán solicitar autorización para el tendido de cables ante la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Urbanismo municipal presentando:

- a) Plano de relevamiento de la zona a trabajar en donde se indiquen todos los hechos físicos existentes (tipo de acera, forestación, pavimento, etc.).
- b) Proyecto del servicio que se desea desarrollar, que incluya la memoria descriptiva y planos firmados por profesional responsable, donde se indique ubicación, tipo y dimensión de los postes, anclajes, alturas, tipos de cables y toda otra información que permita una acabada comprensión

de la obra a desarrollar. Cabe acotar que la disposición de los postes, si correspondiere, deberá estar en coincidencia con los ejes medianeros y, en el caso de la colocación de riendas, las mismas no deberán perjudicar a los vecinos frentistas

- c) Certificado de las autorizaciones de los concesionarios de los servicios de Energía eléctrica y telecomunicaciones en el caso de utilizar como puntos de apoyo los postes pertenecientes a dichas empresas. Este punto corresponde a empresas destinadas a la transmisión y emisión de televisión color, música funcional o informática.
- d) Certificación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de cumplimiento de los preceptos de la legislación nacional cuando corresponda. (Para el caso de televisión por cable).
- e) Cumplir todas las disposiciones legales vigentes a la fecha de funcionamiento del servicio.

Artículo 3º Una vez aprobado el proyecto del que habla el artículo anterior, por parte de la Secretaría de Infraestructura, esta concederá la autorización correspondiente, debiendo él o los sujetos autorizados, una vez efectuado el tendido de cables, presentar los planos de final de obra dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días de finalizada la misma.

Artículo 4º: Por el uso del espacio aéreo municipal para la instalación del cableado y conexiones el o los sujetos abonarán al Municipio el derecho que al efecto establezcan las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para cada año.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo previa aprobación del H.C.D. otorgará el permiso de uso del espacio aéreo por un término máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha de otorgada la autorización a que alude el artículo 3º, pudiendo ser renovado por iguales períodos

Artículo 6º: El o los sujetos interesados deberán cumplimentar las siguientes disposiciones, respecto a las instalaciones:

- a) Todo daño producido con motivo de la construcción de las instalaciones o uso de las mismas deberá ser soportado exclusivamente por él o los sujetos solicitantes, los que asimismo deberán requerir permiso para la apertura de la vía pública cada vez que deban romper veredas o pavimentos y cumplir con la totalidad de las disposiciones municipales vigentes en la materia. La reconstrucción a nuevo de todo lo afectado por las distintas construcciones será responsabilidad exclusiva del permisionario o de quien éste contrate.
- b) Todas las disposiciones que sobre el tema a que alude la presente Ordenanza establezcan los organismos oficiales competentes y/o se dicten en el futuro.
- c) La distancia mínima en altura permitida entre redes de distintos servicios será de veinticinco (25) centímetros.

d) Tendido de conductores:

Altura: La misma será determinada por la Municipalidad y será siempre fija para cada servicio, salvo circunstancias especiales aprobadas por la Comuna.

Forma de tendido: Los cables principales o de alimentación a cada uno de los usuarios deberán enviarse por un lado de la vereda o ambos, sujetos a ménsulas o postes según corresponda, impidiéndose el cruce de conductores de vereda par a impar o viceversa en forma zigzagueante en todo el largo de la cuadra. Todo cruce de calle se efectuará indefectiblemente en las bocacalles formando ángulo recto con las líneas municipales y paralelo al plano de calzada y vereda. No se permitirán cruces de vivienda a vivienda, debiendo las viviendas conectarse directamente del cableado que pasa por la vereda de su domicilio. La Municipalidad resolverá los casos particulares en los que deba alterarse esta disposición siempre en forma previa a la instalación y lo comunicará a la empresa en forma expresa. Se fija como largo de una cuadra el comprendido entre los ejes de las calles transversales consecutivas. Las acometidas a cada usuario se harán en forma perpendicular y paralelas a la línea municipal. No se permitirán acometidas que se realicen por cruces de calle, salvo que se produjeran en las bocacalles, según lo indicado precedentemente.

Todas las instalaciones que a la promulgación de la presente Ordenanza, no cumplan con su articulado, se deberán adaptar a las presentes especificaciones en el plazo establecido por el artículo 13. Además, para atravesar y utilizar el espacio aéreo correspondiente a los usuarios, deberán contar con la autorización firmada por éstos.

Tipo de postes: En general, en el casco urbano los soportes de las instalaciones deben ser por ménsulas de suspensión múltiples. En las áreas suburbanas deberán emplearse columnas de hormigón vibrado aceptándose postes de madera tratados y con la debida autorización, sólo en el área rural. Todos los tendidos que a la fecha de promulgación de la siguiente ordenanza no cumplimenten lo aquí expuesto, dispondrán de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para que la empresa prestadora del servicio presente un cronograma de obra que será sometido a aprobación de la Municipalidad. La obra deberá estar concluida antes de los 365 días de promulgada la presente

e) La máxima tensión mecánica del tendido de cable no deberá poner en riesgo la seguridad del sistema donde se apoye.

f) Transformadores de tensión: no se permitirá la instalación de éstos elementos dentro del espacio aéreo municipal. En los nuevos proyectos, la empresa responsable deberá disponerlos dentro de parcelas privadas. Los existentes deberán adaptarse de manera de cumplimentar este requisito, en un plazo máximo de dos (2) años. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la colocación de transformadores en el espacio aéreo municipal, bajo razones debidamente fundadas.

- g) La Municipalidad no será responsable de eventuales interferencias o acoplamientos que las instalaciones provoque en las del o los sujetos peticionantes.

(Incorporado por Ordenanza 2519/2021)

h) Retiro de cableado Es obligación de las empresas prestadoras de servicios el retiro de los cables que sean dejados de utilizar, no siendo relevante la razón de su desuso. La empresa prestadora contará con un plazo de quince días a contar a partir de su desuso para proceder al retiro del cableado.

Artículo 7º: (Modificado por Ordenanza 2519/2021) En todos los casos en que la instalación, desinstalación o retiro que se trate perjudique a personas físicas o Jurídicas o bienes de las mismas, él o los sujetos instaladores así como la empresa prestadora del servicio que se dé a través de ese tendido, serán responsables, quedando a su cargo todos los daños y perjuicios ocasionados. Para el caso de haberse constatado alguna de las irregularidades de las indicadas en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá exigir, dentro del plazo perentorio que determine, la realización de las modificaciones necesarias tendientes a dar inmediata solución al hecho producido.

Artículo 8º: Conductas sancionatorias. Serán sancionados con las penas que establecen los artículos siguientes, él o los sujetos cuyas conductas se encuentren encuadradas en cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- a) Dar comienzo a las obras antes de la correspondiente autorización y/o presentar el plano conforme a obra fuera del plazo estipulado.
- b) No dar cumplimiento a las intimaciones debidamente notificadas, efectuadas por el Municipio.
- c) Cualquier otra conducta violatoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

(Incorporado por Ordenanza 2519/2021)

d) No retirar en el plazo de quince días el tendido de cables dejado en desuso.

Artículo 9º: Enumeración de sanciones. Las transgresiones a lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

- a) Apercibimiento (exclusivamente en la primera ocasión en que comete esa falta, no se podrá apercibir a la misma empresa por una falta igual a la cometida en otra ocasión anterior).
- b) Multa.
- c) Revocación o caducidad de la autorización concedida para realizar la obra.

d) Suspensión de autorizaciones posteriores por un plazo de SEIS (6) meses DOS (2) años.

e) Prohibición permanente de posteriores autorizaciones.

Las sanciones consignadas en los incisos a) y b) del presente artículo serán aplicadas con intervención del Juzgado de Faltas Municipal. Las individualizadas en los incisos c), d) y e) con intervención directa y exclusiva del Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º: Obras sin autorización: Se aplicará una multa mínima equivalente al valor de ciento veinte (120) módulos municipales y máxima equivalente a doscientos (200) módulos municipales a las empresas que dieran comienzo a los trabajos sin la correspondiente autorización y/o no presenten el plano conforme a obra en el plazo que estipule el Municipio, con la orden inmediata de paralización de los trabajos. Si luego de abonada la misma, no se realizaran los trámites respectivos, el Municipio se reserva el derecho de retirar las instalaciones, corriendo los gastos que ello origine por cuenta del o de los sujetos responsables.

Artículo 11º: Incumplimientos a intimaciones efectuadas: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, se sancionará a la empresa que no diera cumplimiento injustificadamente a las intimaciones municipales, con una multa cuyo importe se graduará entre veinte (20) módulos municipales y cincuenta (50) módulos municipales por cada día de falta.

Artículo 12º: **(Modificado por Ordenanza 2519/2021)** Cualquier otra transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con una multa cuyo monto será equivalente al valor de ciento cincuenta (150) módulos municipales la mínima y una máxima equivalente a mil (1000) módulos municipales. En caso de reincidencia, la multa será como mínimo el doble de la anteriormente aplicada.-

Artículo 13º: Las empresas que actualmente posean redes de cableado tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la promulgación de la ordenanza para adaptarse a la presente, previa presentación del cronograma de obras a los ciento ochenta (180) días tal como lo ordena el artículo 6 , inciso "d", en su último párrafo. Transcurrido ese plazo sin la correspondiente adaptación se les aplicarán las sanciones previstas en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente.

Artículo 14º: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 15º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de dos mil diecisiete